EXPEDIENTE: **RR.SIP.1345/2013**	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 19/Septiembre/2013
Ente Obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión interpuesto en contra de la falta de respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **ordenar** a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que emita una respuesta a la solicitud de información, al configurarse el supuesto previsto en el numeral Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*; y emita un pronunciamiento categórico en el que de manera congruente, fundada y motivada, proporcione la información solicitada sin costo alguno, al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 53 de la ley de la materia.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

_____

ENTE OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RRSIP.1345/2013

En México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1345/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la falta de respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 3700000021013, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Deseo obtener los siguientes datos de todos y cada uno de los planteles de la UACM: Plantel Del Valle Plantel San Lorenzo Tezonco, Plantel Iztapalapa / Casa Libertad, Plantel Centro Histórico, Plantel Del Valle, Plantel Cuautepec.*
>
> *1. ¿Cuál es el año de fundación de cada plantel?*
>
> *2. ¿Cuántos profesores de tiempo completo existen por cada carrera relacionada con las ciencias sociales en cada plantel?*
>
> *3. ¿Cuántos profesores de medio tiempo por cada carrera relacionada con las ciencias sociales en cada plantel?*
>
> *4. ¿Cuántos profesores de tiempo parcial existen por cada carrera relacionada con las ciencias sociales en cada plantel?*
>
> *5. ¿Cuántos investigadores de tiempo completo existen por cada carrera relacionada con las ciencias sociales en cada plantel?*
>
> *6. ¿Cuántos investigadores de tiempo parcial existen por cada carrera relacionada con las ciencias sociales en cada plantel?*
>
> *7. ¿Cuál es el nombre y número de licenciaturas de ciencias sociales que se imparten en cada plantel. ¿En qué modalidad se imparten dichas licenciaturas (presencial, a distancia*

o en sistema abierto)? ¿Cuál fue el número de la matrícula de cada una de las licenciaturas en ciencias sociales durante el periodo 2009-2010 por cada plantel? ¿Cuál es el nombre de la institución que certifica las licenciaturas (Secretaría de Educación Pública, UNAM u otra institución)?

8. ¿Cuál es nombre y número de programas de posgrado (maestría, especialización, doctorado) de ciencias sociales que se imparten en cada plantel? ¿En qué modalidad se imparten dichas programas de posgrado (presencial, a distancia, sistema abierto o sistema integrado, es decir, programas de maestría y doctorado que se estudian juntos)? ¿Cuál fue el número de la matrícula de cada una de dichas maestrías y doctorados en ciencias sociales durante el periodo 2009-2010 por cada plantel? ¿Cuál es el nombre de la institución que certifica dichos programas de posgrado (Secretaría de Educación Pública, UNAM u otra institución)?

9. ¿Cuántos de los programas de posgrado en ciencias sociales son instrumentados en colaboración con otras instituciones de educación?

10. ¿Cuál es número de cuerpos académicos, grupos de investigadores o profesores en ciencias sociales reconocidos por cada uno de los planteles?

11. ¿Cuál es el nombre y el número de publicaciones periódicas de ciencias sociales editadas por cada uno de los planteles? ¿Cuál es el año de fundación de cada una de dichas publicaciones? ¿Qué periodicidad tienen? ¿A qué índices pertenecen? ¿En qué formato se editan (impresas, digitales)?

12. ¿Cuántas de esas publicaciones están dedicadas exclusivamente a las ciencias sociales y cuántas son publicaciones mixtas, es decir, publicaciones que incluyen otras áreas del conocimiento además de las ciencias sociales?

13. ¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica en ciencias sociales que ha tenido cada plantel con el sector público durante los últimos 3 años? ¿Cuál es el tipo de vinculación? ¿Con qué nivel de gobierno están vinculados (Federal, estatal, municipal o delegacional?

14. ¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica en ciencias sociales que ha tenido cada plantel con el sector privado durante los últimos 3 años?

15. ¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica en ciencias sociales que ha tenido cada plantel con el sector social durante los últimos 3 años?

16. ¿Cuál es el nombre y el número de programas de ciencias sociales que cada plantel ha tenido colaboración con otras universidades durante los últimos 3 años? ¿Cuál es el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

tipo de colaboración? ¿Cuál es el nombre y el tipo de institución o universidad con la que colaboran?

17. ¿Cuál es el número de diplomados en el área de ciencias sociales que imparte cada plantel?

18. ¿Cuál es el número de cursos de educación continua en el área de ciencias sociales que imparte cada plantel?

19. ¿Cuál es el nombre y número de cuerpos académicos de ciencias sociales reconocidos por el Programa de mejoramiento del profesorado (PROMEP) por cada uno de los planteles? ¿Cuántos profesores o investigadores integran dichos cuerpos académicos? ¿De acuerdo con el PROMEP cuál es el grado de consolidación (en formación, en consolidación o consolidado) que tienen estos cuerpos académicos? ¿Cuáles son las líneas de investigación de estos cuerpos académicos?

20. ¿Qué otros cuerpos académicos o grupos de investigación de ciencias sociales reconoce cada plantel? ¿Cuántos profesores o investigadores integran dichos cuerpos académicos? ¿Cuál es el grado de consolidación tienen estos cuerpos académicos? ¿Cuáles son las líneas de investigación de estos cuerpos académicos?" (sic)

II. El dos de septiembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando como agravio lo siguiente:

"*La Universidad Autónoma de la Ciudad de México no me proporcionó la información que solicité, tampoco me notificó sobre la ampliación del plazo para responder a mi solicitud, es decir, está bloqueando mi derecho a la información pública no respondió a mi solicitud de información. Tengo derecho a ser informado*.

La *Universidad Autónoma de la Ciudad de México no abona al ejercicio transparente de la Institución. No contribuye a que el acceso a la información sea un derecho fácil de ejercer. Dificulta el conocimiento sobre lo que como institución hace y al actuar de este modo, desincentiva el interés por este derecho*" (sic)

III. El dos de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 3700000021013.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al Ente Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera debiendo manifestarse sobre la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información.

IV. El seis de septiembre de dos mil trece, mediante el oficio UACM/OIP/RR/564/2013, el Ente Obligado alegó lo que a su derecho convino respecto de la existencia de la respuesta, en el cual manifestó que el dieciséis de agosto de dos mil trece, su Oficina de Información Pública envió al Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales el diverso UACM/OIP/437/2013, mediante el cual requirió la información relativa al folio 3700000021013, mismo que fue respondido a través del oficio UACM/CHYCS/233/2013 del tres de septiembre de dos mil trece.

Por último, el cuatro de septiembre de dos mil trece, fue emitido por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado el oficio UACM/OIP/SIP/535/2013, con la respectiva respuesta.

V. Mediante acuerdo del nueve de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado manifestando lo que a su derecho convino respecto de la existencia de la respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma, asimismo, en virtud de que el recurso de revisión se admitió por omisión de respuesta, atento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determinó que el plazo para resolverlo **sería de diez días hábiles**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; así como el numeral Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. Por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente medio de impunación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Universidad Autónoma de la Ciudad de México fue omisa en dar respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y el agravio del recurrente, en los términos siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO
"Deseo obtener los siguientes datos de todos y cada uno de los planteles de la UACM: *Plantel Del Valle Plantel San Lorenzo Tezonco, Plantel Iztapalapa / Casa Libertad, Plantel Centro Histórico, Plantel Del Valle, Plantel Cuautepec.* *1. ¿Cuál es el año de fundación de cada plantel?* *2. ¿Cuántos profesores de tiempo completo existen por cada carrera relacionada con las ciencias sociales en cada plantel?* *3. ¿Cuántos profesores de medio tiempo por cada carrera relacionada con las ciencias sociales en cada plantel?* *4. ¿Cuántos profesores de tiempo parcial existen por cada carrera relacionada con las ciencias sociales en cada plantel?* *5. ¿Cuántos investigadores de tiempo completo existen por cada carrera relacionada con las ciencias sociales en cada plantel?* *6. ¿Cuántos investigadores de tiempo parcial existen por cada carrera relacionada con las ciencias sociales en cada plantel?* *7. ¿Cuál es el nombre y número de licenciaturas de ciencias sociales que se imparten en cada plantel. ¿En qué modalidad se imparten dichas licenciaturas (presencial, a distancia o en sistema abierto)? ¿Cuál fue el número de la matrícula de cada una de las licenciaturas en ciencias sociales durante el periodo 2009-2010 por cada plantel? ¿Cuál es el nombre de la institución que certifica las licenciaturas (Secretaría de Educación Pública, UNAM u otra institución)?* *8. ¿Cuál es nombre y número de programas de posgrado (maestría, especialización, doctorado)*	"*La Universidad Autónoma de la Ciudad de México no me proporcionó la información que solicité, tampoco me notificó sobre la ampliación del plazo para responder a mi solicitud, es decir, está bloqueando mi derecho a la información pública no respondió a mi solicitud de información. Tengo derecho a ser informado.* *La Universidad Autónoma de la Ciudad de México no abona al ejercicio transparente de la Institución. No contribuye a que el acceso a la información sea un derecho fácil de ejercer. Dificulta el conocimiento sobre lo que como institución hace y al actuar de este modo, desincentiva el interés por este derecho.*" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de ciencias sociales que se imparten en cada plantel? ¿En qué modalidad se imparten dichas programas de posgrado (presencial, a distancia, sistema abierto o sistema integrado, es decir, programas de maestría y doctorado que se estudian juntos)? ¿Cuál fue el número de la matrícula de cada una de dichas maestrías y doctorados en ciencias sociales durante el periodo 2009-2010 por cada plantel? ¿Cuál es el nombre de la institución que certifica dichos programas de posgrado (Secretaría de Educación Pública, UNAM u otra institución)? *9. ¿Cuántos de los programas de posgrado en ciencias sociales son instrumentados en colaboración con otras instituciones de educación?* *10. ¿Cuál es número de cuerpos académicos, grupos de investigadores o profesores en ciencias sociales reconocidos por cada uno de los planteles?* *11. ¿Cuál es el nombre y el número de publicaciones periódicas de ciencias sociales editadas por cada uno de los planteles? ¿Cuál es el año de fundación de cada una de dichas publicaciones? ¿Qué periodicidad tienen? ¿A qué índices pertenecen? ¿En qué formato se editan (impresas, digitales)?* *12. ¿Cuántas de esas publicaciones están dedicadas exclusivamente a las ciencias sociales y cuántas son publicaciones mixtas, es decir, publicaciones que incluyen otras áreas del conocimiento además de las ciencias sociales?* *13. ¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica en ciencias sociales que ha tenido cada plantel con el sector público durante los últimos 3 años? ¿Cuál es el tipo de vinculación? ¿Con qué nivel de gobierno están vinculados (Federal, estatal, municipal o delegacional?*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

14. ¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica en ciencias sociales que ha tenido cada plantel con el sector privado durante los últimos 3 años? *15. ¿Cuál es el nombre y el número de proyectos de vinculación académica en ciencias sociales que ha tenido cada plantel con el sector social durante los últimos 3 años?* *16. ¿Cuál es el nombre y el número de programas de ciencias sociales que cada plantel ha tenido colaboración con otras universidades durante los últimos 3 años? ¿Cuál es el tipo de colaboración? ¿Cuál es el nombre y el tipo de institución o universidad con la que colaboran?* *17. ¿Cuál es el número de diplomados en el área de ciencias sociales que imparte cada plantel?* *18. ¿Cuál es el número de cursos de educación continua en el área de ciencias sociales que imparte cada plantel?* *19. ¿Cuál es el nombre y número de cuerpos académicos de ciencias sociales reconocidos por el Programa de mejoramiento del profesorado (PROMEP) por cada uno de los planteles? ¿Cuántos profesores o investigadores integran dichos cuerpos académicos? ¿De acuerdo con el PROMEP cuál es el grado de consolidación (en formación, en consolidación o consolidado) que tienen estos cuerpos académicos? ¿Cuáles son las líneas de investigación de estos cuerpos académicos?* *20. ¿Qué otros cuerpos académicos o grupos de investigación de ciencias sociales reconoce cada plantel? ¿Cuántos profesores o investigadores integran dichos cuerpos académicos? ¿Cuál es el grado de consolidación tienen estos cuerpos académicos? ¿Cuáles son las líneas de investigación de estos cuerpos académicos?"* (sic)	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, a efecto de determinar si se actualiza la falta de respuesta de la que se inconformó el recurrente, es necesario determinar en primer lugar si la información requerida tiene el carácter de pública de oficio o no, pues de ello depende el plazo de respuesta.

En ese sentido, se procede a valorar el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 3700000020713, al cual se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

De dicha documental, se advierte que la información solicitada (respecto de las fuentes) contiene requerimientos que no se ubican dentro de los supuestos de información pública de oficio referidos en el Título Primero, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que el plazo para dar respuesta fue de diez días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 51, párrafo primero de la ley de la materia:

Artículo 51.- *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será* ***satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida*** *o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo* ***podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.***
…
Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días. Si la solicitud de información tiene por objeto tanto información pública como información pública de oficio, se considerará mixta y el plazo máximo de respuesta será de diez días.
…

Precisado lo anterior, es necesario determinar la forma en que el Ente Obligado debió efectuar las notificaciones en relación con la solicitud de información, cabe señalar que dicha solicitud fue ingresada a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* tal y como se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

advierte de la pantalla denominada *"Avisos del Sistema*" correspondiente a la gestión de la solicitud de información de mérito.

Para tal efecto, es preciso señalar que en términos del numeral 17, párrafo primero de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, cuando una solicitud de acceso a la información pública sea presentada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, como es el presente caso, las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío deben hacerse a través del mismo sistema, por lo que es claro que el Ente recurrido debió realizar la notificación de la respuesta correspondiente mediante dicho sistema, tal y como lo solicitó el particular.

Una vez determinada la forma en que debió realizarse la notificación de la respuesta a la solicitud de información, es necesario determinar cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para que el Ente Obligado diera respuesta a la misma. Para lo cual resulta necesario distinguir el día y la hora en que fue ingresada la solicitud.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	DIA Y HORA DE PRESENTACIÓN
Folio 3700000021013	Quince de agosto de dos mil trece Quince horas con cuarenta y siete minutos y treinta y seis segundos (15:47:36)

De lo anterior, se concluye que el término de diez días hábiles para emitir la respuesta a la solicitud de información transcurrió del **dieciséis al veintinueve de agosto de dos mil trece**, esto es así en virtud de que la solicitud de información se tuvo por presentada el quince de agosto de dos mil trece, por lo anterior, el término con el que contaba el Ente Obligado para emitir la respuesta a dicha solicitud **concluyó el**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

veintinueve de agosto de dos mil trece, esto de conformidad con lo dispuesto por los numerales 5 y 31 de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que señala:

> ***5****…*
> ***Los plazos para dar contestación a solicitudes*** *o realizar prevenciones* ***empezarán a contar el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud.***
> *…*
>
> ***31.*** *Para efectos de los presentes Lineamientos,* ***serán días inhábiles los siguientes: los sábados y domingos;*** *el 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre;* ***el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre****…*
> *…*
> *Asimismo, serán inhábiles los días en que tengan* ***vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos****, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.*
>
> *Las asociaciones políticas deberán publicar los días inhábiles y de descanso en los que no den atención a las solicitudes en sus respectivos sitios de Internet y los comunicarán al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y al Instituto Electoral del Distrito Federal.*
> *…*

Por otra parte, de conformidad con el *Acuerdo por el que se señalan como días inhábiles y en consecuencia se suspenden los términos inherentes a la tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública, solicitudes de informes, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, atención a los recursos de revisión y demás actos y procedimientos administrativos competencia de la Oficina de Información Pública en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, los días que*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de junio de dos mil trece, el cual establece:

> *…*
> ***TERCERO**.-Que en el numeral 31 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEXDF, establece que serán días inhábiles, entre otros, el 1° de enero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.*
>
> *Asimismo, en dicho ordenamiento se consideran días inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet del INFOMEX.*
>
> ***CUARTO**.- Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos de competencia de la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.*
>
> *Asimismo, dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y de recursos de revisión a través del sistema electrónico INFOMEX. de Morelos…*

De conformidad con la normatividad transcrita, se reitera que el término con el que contaba el Ente Obligado para emitir a respuesta a la solicitud de información **concluyó el veintinueve de agosto de dos mil trece**.

Ahora bien, toda vez que el ahora recurrente negó haber recibido respuesta a su solicitud de información revirtió la carga de la prueba al Ente Obligado, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señalan:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 281.-*** *Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.*
>
> ***Artículo 282.-*** *El que niega sólo será obligado a probar:*
>
> ***I.*** *Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;*
>
> ***II.*** *Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;*
>
> ***III.*** *Cuando se desconozca la capacidad;*
>
> ***IV.*** *Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.*

En ese sentido, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que el Ente Obligado en el proceso para atender la solicitud de información a través del sistema electrónico "*INFOMEX"* no emitió respuesta, sin que se advierta algún paso del cual pueda desprenderse una respuesta a lo requerido por el particular, ello por haber sido éste el medio señalado para tal efecto.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que no consta en el expediente medio de convicción alguno del que se desprenda que el Ente Obligado haya notificado al recurrente una respuesta a su solicitud de información a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, dentro del plazo legal concedido para tal efecto. Razón por la cual, es claro se configura **la omisión de respuesta**, en términos de lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto,* el cual establece:

> ***Décimo Noveno.*** *Procederá la admisión del recurso de revisión por* ***omisión de respuesta*** *en los supuestos siguientes:*
>
> ***I.*** *Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, el ente obligado no haya emitido ninguna respuesta.*
>
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, se desprende que se considera **omisión de respuesta** cuando el Ente Obligado a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* deja de atender las solicitudes de Información siendo omiso en generar una respuesta durante el plazo establecido, situación que aconteció en el presente caso, debido a que del estudio la gestión otorgada por el Ente recurrido a la solicitud se quedó en el paso de gestión de *"INFOMEX"*, en la pantalla denominada ***"Inicializar Valores"***.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **ordenar** a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que emita una respuesta a la solicitud de información, al configurarse el supuesto previsto en el numeral Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*; y emita un pronunciamiento categórico en el que de manera congruente, fundada y motivada, proporcione la información solicitada sin costo alguno, al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 53 de la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 80,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría Interna de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **ORDENA** a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que emita una respuesta y proporcione sin costo alguno la información requerida, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría Interna de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20